



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220190019600

En atención a las solicitudes que anteceden, y con independencia de lo decidido en auto de esta misma fecha, se dispone:

1°. Negar el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –comunicado mediante oficio No. 0424 del 4 de marzo de 2021-, respecto de bienes que correspondan a la sociedad demandada CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL, habida consideración que mediante auto de esta misma fecha, se tuvo por desistida la acción ejecutiva instaurada por Banco Davivienda en contra de la citada sociedad. Ofíciase.

2°. Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de embargo de remanentes pedido por los Juzgados Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá (pág. 54 C. 2) y Sexto Civil del Circuito de esta ciudad (pág. 110 C. 2), respecto a la demandada ANGELA MARIA TRIANA ÁVILA, se deberá tener claridad frente a las resultas del trámite de negociación de deudas que adelanta o adelantó la citada demandada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., a quien mediante providencia de esta misma fecha, se le está requiriendo bajo los apremios del artículo 44 del C. G. del P., a fin de que de manera inmediata proceda a informar sobre las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la citada deudora, por lo que una vez se obtenga dicha información, se procederá a tomar la decisión respectiva.

Ofíciase a los citados Juzgados, informándoles lo acá dispuesto.

3°. Agregar a los autos la respuesta brindada por el banco BBVA (pág. 60 C. 2), por la cual informó que procedió al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta corriente de la sociedad CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL, conforme lo regulado en el art. 4 del Decreto 722 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9a9792373e5a9a107b73046cc13cc6e2a537c337f4590d55f2a5aa4744b194**

Documento generado en 09/12/2021 03:07:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>